

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 237-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe el Informe Legal N° 1010-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 172-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 010-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el Programa*) y modificado por Ley N° 30975, cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y mediante Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI se aprobó su Reglamento;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”;**

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo

siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”;**

Que, con Resolución Ministerial N°317-2015-MINAGRI, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGÁNICO AROMÁTICO DE PUEBLO LIBRE”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 15 de julio de 2015, el Convenio N°092-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Pedido de reconversión productiva agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 05 hectáreas de café”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 292,212.40;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N°010-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 14 de agosto de 2020 elaborado por la Consultora de la UM, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA citado, precisando como una de sus conclusiones, la existencia de un **saldo de S/ 1,474.77** por desembolsar por parte del Programa, asimismo, señala que la ejecución física no alcanzó los valores deseados en cuanto a la productividad y por ende rentabilidad del proyecto, y la ejecución financiera se evidencia un calce adecuado en lo planeado y lo erogado en el proyecto PRPA. Sin embargo, el índice del estimado de ventas al año 3 se ajusta a un valor de 0.14 es decir, los ingresos reales generados al 3er año alanzan a un 0.14 % de lo esperado en el proyecto, se espera que en los siguientes periodos se duplique o triplique la producción total de café del proyecto de acuerdo al manejo esperado en las 5 has y la sostenibilidad. Y según el análisis de resultados al año 3 existe una brecha productiva negativa en relación a la calidad sobre lo materializado en campo que se debe evaluar para minimizarlo en posteriores proyectos;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N°172-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 14 de setiembre de 2020 el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe de Cierre PRPA N°010-2020-MINAGRI-PCC-UM/MFP y recomienda finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°1010-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 08 de diciembre del 2021, concluye en los términos contenidos en él, que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N°010-2020-MINAGRI-PCCUM/MFP y N° 172-2020-MINAGRI-PCC-UM) existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Pedido de reconversión productiva agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 05 hectáreas de café”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiendo a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N°191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del “Pedido de reconversión productiva agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 05 hectáreas de café”, contenido en el Convenio N° 092-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGÁNICO AROMÁTICO DE PUEBLO LIBRE**”, y a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese